



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00558-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde a la Judicatura establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de enero de la anualidad que avanza, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que nunca se allegó el medio audiovisual, contentivo de la declaración de parte, sobre la que se cimentó la acción.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar la falta indicada, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Célula Jurisdiccional que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien el extremo implorante señala que el soporte echado de menos no fue encontrado en su cuenta de correo electrónico, tal aserto en lo absoluto puede ser aceptado por la Agencia Judicial. Ello, en vista de que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del paginario contentivo de la prueba extraprocesal, se constató que la grabación requerida en esta oportunidad, fue compartida el 19 de noviembre último, en el canal digital autorizado para ese fin. Adicionalmente, ha de ponerse de presente que es tarea de la parte rogante, no del Despacho, adosar los soportes de rigor y que sirvan de fundamento de la actuación emprendida, lo que a todas luces impide que se materialice la procurada prueba trasladada, máxime cuando el suplicante cuenta, como se ha verificado, con los elementos necesarios para promover de forma adecuada y completa la restitución.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente.

En definitiva, con apoyo en los argumentos que anteceden, se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502461e01dec24102b96e44e0420be6a28300886722703d5dd77cdd2c001  
64fa**

Documento generado en 25/01/2021 04:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**